

ESTADO PARB No. 0024 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de Marzo de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-08551	JORGE CHACON RIVERA	21/03/2018	AUTO PARB No. 0106	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2016 y los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) de 2017, para el mineral BARITA, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00856 del 28 de Noviembre de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00856 del 28 de Noviembre de 2017.</p> <p>Se APRUEBA, el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, con las siguientes características:</p> <p><i>Área concesionada: 57.8407 Ha</i> <i>Área retenida para la Explotación: 57.8407 Ha</i> <i>Área retenida para Exploración: 0.00 Ha</i> <i>Área total devuelta: 0</i> <i>Municipio: La Paz y La Aguada - Santander</i> <i>Mineral: Barita</i> <i>Reservas Básicas Medidas Veta 1: 524.360,88 Ton de Barita</i> <i>Reservas Básicas Medidas Veta 2: 673.163,60 Ton de Barita</i> <i>Reservas Básicas Medidas Veta 3: 600.108,78 Ton de Barita</i> <i>Reservas Indicadas: 122.138,631 Ton de Barita</i> <i>Reservas Explotables: 1.189.134,3792 Ton de Barita</i> <i>Sidex: Subterráneo (Explotación por diagonales). Tres vetas (Explotación en avance)</i> <i>Inclinado 1: Norte: 1.171.647; E: 1.057.845</i> <i>Inclinado 2: Norte: 1.171.548; E: 1.057.746</i> <i>Inclinado 3: Norte: 1.171.311; E: 1.057.756</i> <i>Sostenimiento: Labores de Desarrollo Puerta alemana diente sencillo (cada 0.7m)</i> <i>Dimensiones Labores principales: Base mayor: 2 m, Base menor: 1.4, Altura: 2.0 m</i> <i>Sostenimiento: Labores de preparación Media Puerta y estemples con cabecera de madera.</i> <i>Dimensiones Labores preparación: ancho: 1.0 m X 1.5 de alto tambores v diagonales.</i></p>

Sostenimiento en Explotación: tacos de madera cada 0.7 m
Dimensión de los pilares: Desarrollo: 5X11X2; Inclinado: 8.54X20X2
Arranque: Explosivos (Permigel y detonadores eléctricos)
Para inclinados: 6 barrenos en mineral y 6 en roca.
Para Niveles: 3 barrenos en mineral y 6 en roca.
Para preparación: 5 barrenos en Mineral.
Sistema de Cargue: de preparación y explotación por gravedad.
Sistema de transporte: Vagonetas de 1 tonelada.
Ventilación Mecanizada: Ventilador principal de 30 Hp y Aux: 4 Hp
Ubicación escombreras: No se contempla botaderos, el estéril que salga de la mina será utilizado como recebo de las vías de la mina.
Producción Anual proyectada:

Año	Producción
Año 1	2.400 Ton
Año 2	3.600 Ton
Año 3	4.800 Ton
Año 4	6.000 Ton
Año 5	7.200 Ton

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al señor JORGE CHACON RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Soporte de Pago junto su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Tercero (III) y (IV) del año 2017, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto técnico PARB No. 0856 del 28 de Noviembre de 2017.

El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor JORGE CHACON RIVERA, en su calidad de titulares del contrato de concesión IDQ-08551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído lo siguiente:

- La Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-10107207 expedida el 18 de Octubre de 2017 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia desde el día 18 de Octubre de 2017 hasta el 18 de Octubre de 2018, para la etapa de explotación, por un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00), ya que se aprobó el Programa de Trabajo y Obras – PTO y cuenta con el acto administrativo por medio del cual se otorga Licencia Ambiental para el presente título minero, debe modificarse y allegarse con las siguientes características:

Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN, periodo del 10 de julio de 2017 hasta el 09 de julio de 2018
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDQ-08551, CELEBRADO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR JORGE CHACÓN RIVERA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE BARITA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ Y LA AGUADA, DEPARTAMENTO SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.
Valor Para Asegurar	Valor Póliza: \$ Producción PTO aprobado X precio UPME X 10% Valor Póliza: \$2.000 Ton X \$167.206,81 X 10% Valor Póliza: \$33.441.362 (Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos M/Cte.).

- El acto administrativo mediante el cual se realiza la modificación del actual Titular del Contrato de Concesión No. IDQ-085551 es decir solo debe aparecer solo el Señor JORGE CHACON RIVERA y además la modificación del mineral a explotar en la Resolución No. DGL-000302 del 08 de Abril de

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

De acuerdo con el decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 el título minero 4871 se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA teniendo en cuenta que la producción aprobada en el Programa de Trabajo y Obras – PTO.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a la póliza N° 21-43-10107207 del 18 de Octubre de 2017, se encuentra vigente hasta el 18 de Octubre de 2018.

PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° IDQ-08551, el concepto técnico PARB-0000600 del 15 agosto de 2017.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>13779</p>	<p>SOCIEDAD MINERO TROMPETERO LTDA Y LA ELSY LTDA</p>	<p>21/03/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0107</p>	<p>APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, primero (I) y tercero (III) de 2017, para los minerales Oro y Plata, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>REQUERIR a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2015, toda vez que se debe incluir la información suministrada en los informes consolidados de producción y recaudo de regalías por explotación de metales preciosos reportados por la sociedad C.I. METALES HERMANOS S.A., información aportada por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, en los cuales se encontró que la sociedad La Elsy no declaró en el formulario el pago de las Regalías reportadas en la fecha 03 de marzo de 2015, por valor de \$1.208.706 M/Cte., por la venta de 395,46 gr. de mineral Oro. ➤ Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2015, toda vez que se debe incluir la información suministrada en los informes consolidados de producción y recaudo de regalías por explotación de metales preciosos reportados por la sociedad C.I. METALES HERMANOS S.A., información aportada por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, en los cuales se encontró que la sociedad La Elsy no declaró en el formulario el pago de las Regalías reportadas en la fecha 06 de abril de 2015, por valor de \$2.907.100 M/Cte., por la venta de 927 gr. de mineral Oro, ni el pago de las Regalías reportadas en la fecha 03 de junio de 2015, por valor de \$1.026.462 M/Cte., por la venta de 341,76 gr. de mineral Oro. ➤ Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2015, toda vez que se debe incluir la información suministrada en los informes consolidados de producción y recaudo de regalías por explotación de metales preciosos reportados por la sociedad C.I. METALES HERMANOS S.A., información aportada por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, en los cuales se encontró que la sociedad La Elsy no declaró en el formulario el pago de las Regalías reportadas en la fecha 26 de agosto de 2015, por valor de \$1.997.047 M/Cte., por la venta de 628,68 gr. de mineral Oro, ni el pago de las Regalías reportadas en la misma fecha por valor de \$3.547,34 M/Cte., por la venta de 85,4 gr. de mineral Plata.
--------------------------------	--------------	---	-------------------	---------------------------	--



- Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2015, toda vez que se debe incluir la información suministrada en los informes consolidados de producción y recaudo de regalías por explotación de metales preciosos reportados por la sociedad C.I. METALES HERMANOS S.A., información aportada por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, en los cuales se encontró que la sociedad La Elsy no declaró en el formulario el pago de las Regalías reportadas en la fecha 02 de noviembre de 2015, por valor de \$1.983.172,10 M/Cte., por la venta de 566,65 gr. de mineral Oro, ni el pago de las Regalías reportadas en la misma fecha por valor de \$3.608,97 M/Cte., por la venta de 75 gr. de mineral Plata.
 - Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2017, toda vez que se debe incluir la información suministrada en los informes consolidados de producción y recaudo de regalías por explotación de metales preciosos reportados por la sociedad C.I. METALES HERMANOS S.A., información aportada por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, en los cuales se encontró que la sociedad La Elsy no declaró en el formulario el pago de las Regalías reportadas en la fecha 08 de junio de 2017, por valor de \$876.831 M/Cte., por la venta de 234,13 gr. de mineral Oro, ni el pago de las Regalías reportadas en la misma fecha por valor de \$1.717 M/Cte., por la venta de 34,14 gr. de mineral Plata.
 - Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2016, teniendo en cuenta que el valor consignado en la casilla del valor total a pagar por las Regalías declaradas para el mineral Oro en el formulario (\$23.850.853), no coincide con el valor pagado por la sociedad C.I.J. GUTIERREZ Y CIA S.A. (\$23.904.853).
- REQUERIR** a las sociedades **LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA**, titulares de la Licencia de Explotación **No. 13779**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente:
-
- I. Corrección del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015, toda vez que se debe incluir la producción por parte de la sociedad La Elsy, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del Concepto Técnico **PARB-0060** del 20 de febrero de 2018.
 - II. Corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2015, toda vez que se debe incluir la producción por parte de la sociedad La Elsy, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del Concepto Técnico **PARB-0060** del 20 de febrero de 2018.
 - III. Corrección del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, toda vez que en el literal B no se suministró información de producción para el mineral Plata y en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2017, si se declaró la producción de ese mineral.



IV. Corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, toda vez que en el literal C no se suministró información de producción para el mineral Plata y en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los cuatro trimestres del año 2016, si se declaró la producción de ese mineral.

V. Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017, a través del SIMINERO, de conformidad con la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016.

REQUERIR a las sociedades **LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA**, titulares de la Licencia de Explotación **No. 13779**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente la Modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- ajustándolo al área permitida para el desarrollo de labores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Auto PARB No. 0875 del 22 de agosto de 2016. Así mismo, se requiere que por parte de los titulares sea reevaluada la proyección de la producción anual en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, ya que se concluyó en el Concepto Técnico **PARB-0060** del 20 de febrero de 2018, que comparada la producción declarada por el titular en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, así como en los Formatos Básicos Mineros -FBM- presentados desde el periodo 2015, se evidenció que no se está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- en lo que respecta a la producción anual de mineral proyectada, toda vez que se cuenta con una producción autorizada de 66.225 gr/año de Oro y se ha declarado una producción que oscila entre 18.000 y 26.000 gr. Oro/año.

SE ADVIERTE a las sociedades **LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA**, titulares de la Licencia de Explotación **No. 13779**, que sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, no se evaluarán los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondientes a los periodos 2011, 2012 y 2013, hasta que se dé respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto PARB-1049 de fecha 15 de septiembre de 2016, en lo que respecta a : *“(...) Corrección, justificación y/o aclaración, respecto a las inconsistencias observadas en la tabla 1 del numeral 2.1. del Concepto Técnico PARB-641 de fecha 28 de julio de 2016, referente a que los valores de producción reportados por los titulares en los formularios para la declaración de la producción y liquidación de Regalías, difieren de los valores reportados por las casas fundidoras. Las regalías serán evaluadas una vez el titular de cumplimiento a este requerimiento. (...)”*.

En cuanto a la solicitud del derecho de preferencia de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, realizada mediante escrito radicado bajo el No. 2010-6-2310 del 30 de Septiembre de 2010, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá con el trámite correspondiente.

Se observa en el expediente que el 26 de febrero de 2018, con posterioridad a la evaluación técnica, se presentó con radicado No. 20189040288522, comprobantes de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 junto con su Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente, los cuales serán evaluados a su turno en el próximo concepto técnico.

INFORMAR que la Licencia de Explotación **No. 13779**, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de

					<p>octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, de los Conceptos Técnicos PARB-0669 de fecha 13 de septiembre de 2017 y PARB-0060 del 20 de febrero de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0089-68	LA ELSY LTDA	21/03/2018	AUTO PARB No. 0108	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2007, primero (I), tercero (III) y cuarto (IV) de 2008, tercero (III) de 2011, primero (I) y segundo (II) de 2013.</p> <p>REQUERIR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre cuarto (IV) de 2017, junto con su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses¹ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2016, teniendo en cuenta que en el literal B, no se suministró información de producción para el mineral Plata y en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2016, si se declaró la producción de ese mineral. Adicionalmente en cuanto a la producción de Oro se advierte que no concuerda con la producción declarada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

- ✓ Corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2017, teniendo en cuenta que en el literal B, no se suministró información de producción para el mineral Plata y en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2017, si se declaró la producción de ese mineral.
- ✓ Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, teniendo en cuenta que en el literal B, no se suministró información de producción para el mineral Plata y en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2016, si se declaró la producción de ese mineral. Adicionalmente en cuanto a la producción de Oro se advierte que no concuerda con la producción declarada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
- ✓ Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2017 junto con su plano de labores anexo, a través del sistema de información SIMINERO, de conformidad con la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016.

En cuanto a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2014, primero (I) y segundo (II) de 2015 para el mineral Oro, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2017 para el mineral Oro y Plata, se procederá con su aprobación una vez el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, aporte los informes consolidados de producción y recaudo de Regalías por explotación de metales preciosos reportados por la empresa retenedora, de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-0098** de fecha 05 de marzo de 2018.

REMÍTASE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que proceda con lo pertinente a la elaboración y suscripción de la minuta de contrato de concesión.

INFORMAR que la Licencia de Explotación No. **0089-68**, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras y lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo **2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros** adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. **0089-68**, del Concepto Técnico **PARB-0098** de fecha 05 de marzo de 2018.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>KL1-14351</p>	<p>FREDY ALEXANDER BECERRA CELY</p>	<p>21/03/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0109</p>	<p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0002 del 09 de enero de 2018.</p> <p>APROBAR el pago por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.659.861) por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2017 hasta el 22 de febrero de 2018, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0002 del 09 de enero de 2018.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, en su calidad de titular del contrato de concesión No. KL1-14351, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 23 de febrero de 2018 hasta el 23 de febrero de 2019, por valor de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$41.876).</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En caso de ser concedida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, presentada mediante radicado No. 20175500355602 del 14 de diciembre de 2017, el titular deberá modificar la póliza en cuanto a la etapa amparada.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, en su calidad de titular del contrato de concesión No. KL1-14351, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de</p>
-------------------------------------	------------------	-------------------------------------	-------------------	----------------------------------	---

construcción y montaje, periodo comprendido entre el 20/08/2014 y 19/08/2014, por valor de UN MILLON SETESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$ 1.757.792 oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		CANON				
VIGENCIA	SALARIO MES	SALARIO DIA	AREA	# DE SALARIOS	VALOR CANON	VALOR CANON (Copiar)
2018	\$ 781.242,00	\$ 26.041,40	67,4999	1	\$ 1.757.792	

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Requerir bajo apremio de MULTA, al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. KL1-14351**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0002 del 09 de enero de 2018:

- El Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico

Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

- El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2017, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

De otra parte, hasta tanto no haya un pronunciamiento de fondo en relación con la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, presentada mediante radicado No. 20175500355602 del 14 de diciembre de 2017, no se determinarán las obligaciones del titular en relación con el Programa de Trabajo y Obras-PTO-, la licencia ambiental, y el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23/02/2018 hasta el 23/02/2019.

Adicionalmente, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0002 del 09 de enero de 2018, se advierte que el titular a la fecha no ha dado cumplimiento a lo siguientes requerimientos:

1. La corrección al Formato Básico Minero (FBM) anual 2016, requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARB-0215 de fecha 24/04/2017.
2. La presentación del informe de avance de las actividades realizadas en el primer y segundo año de exploración y el cronograma de las actividades de exploración pendientes por desarrollar, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARB-0215 de fecha 24/04/2017.

					<p>Dado lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda, de acuerdo con los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Finalmente, en relación con la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión No. KL1-14351, presentada mediante radicado No. 20175500355602 del 14 de diciembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. KL1-14351, a través de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-10101015202, expedida el 26 de diciembre de 2017, por SEGUROS DEL ESTADO S.A.</p> <p>Se pone en conocimiento al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, en su calidad de titular del contrato de concesión No. KL1-14351, del Concepto Técnico PARB 0002 del 09 de enero de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GBP-115	INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S	21/03/2018	AUTO PARB No. 0110	<p>APROBAR el soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al sexto (6) año de la etapa de Exploración, por valor de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$26.854.734,00), de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0066 del 22 de Febrero del 2018.</p> <p>APROBAR el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al séptimo (7) año de la etapa de Exploración, por valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$28.090.662,00) de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0066 del 22 de Febrero del 2018.</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101016974, expedida por la Compañía Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A”, de fecha 11 de Agosto del 2017, con vigencia desde el día 21 de Agosto de 2017 hasta el día 21 de Agosto de 2018, para la etapa de Construcción y Montaje, por un valor asegurado de TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.325.000,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0888 del 18 de Diciembre de 2017.</p>

APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2009, 2010 y 2011, con sus respectivos planos de labores, y el Formato Básico Minero-FBM- Semestral del 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0888 del 18 de Diciembre de 2017

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad **INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. GBP-115**, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 del 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el soporte de

pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL VEINTIOCHO PÉSO M/CTE (\$32.161.028,00)**, más los intereses que se ocasionen hasta la fecha efectiva de pago¹.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse de la siguiente manera: Ingresar a la página de la entidad, www.anm.gov.co, Trámites y Servicios, Trámites en línea - ventanilla única, Pago de canon superficial, donde se le indicará el valor a pagar y banco en el cual deberá consignar, por lo tanto se hace necesario descargar el respectivo recibo de pago.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad **INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. GBP-115**, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegue:

- El Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 84 de la Ley 685 del 2001.
- El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental o la certificación de estado del trámite de la misma, cuya fecha de expedición no supere los Noventa (90) días.
- La corrección del Formato Básico Minero Anual 2016, allegado a través del Sistema de Información SI.MINERO, ya que el plano de labores no se cargó en la plataforma.
- El Formato Básico Minero – FBM Anual de 2017, junto con su respectivo plano de avance de labores, los cuales deberá presentarse a través del Sistema de Información – SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, por las razones expuestas en el presente proveído.

					<p>INFORMAR que con base al número de hectáreas otorgadas en el título minero No. GBP-115, por auto No. GSC 063 de fecha 28 de septiembre de 2017, se clasifica como Mediana Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión GBP-115 a través de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101016974 del 11 de Agosto del 2017.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular los Conceptos Técnicos PARB No. 0888 del 18 de Diciembre de 2017 y PARB No. 0066 del 22 de Febrero de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	AGM-151	CARLOS JULIO MECON Y OTROS	21/03/2018	AUTO PARB No. 0111	<p>APROBAR el Soporte de pago del faltante por concepto de Regalías, correspondiente al Trimestre Tercero (III) del 2005, por un valor de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.580) M/CTE, junto con su correspondiente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del respectivo trimestre, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0024 del 30 de Enero del 2018.</p> <p>APROBAR el Soporte de pago por concepto de regalías, correspondiente al Trimestre Segundo (II) del 2017– junto con su correspondiente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del respectivo trimestre, por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.500) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0024 del 30 de Enero del 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero – FBM- Semestral del 2017, allegado a través del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0024 del 30 de Enero del 2018.</p> <p>REQUERIR a los señores CARLOS CARRILLO LUNA, CARLOS JULIO MECON, SONIA PORRA y NESTOR ROMERO LARROTA, titulares de la Licencia Especial de Explotación No. AGM-151, bajo causal de CANCELACION, de conformidad con el literal 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue los Soportes de Pago junto con los correspondientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2017, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0024 del 30 de Enero del 2018.</p>



Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR a los señores **CARLOS CARRILLO LUNA, CARLOS JULIO MECON, SONIA PORRA y NESTOR ROMERO LARROTA**, titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **AGM-151**, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de Multa en el AUTO PARB No. 0472 del 16 de Junio del 2017, notificado por Estado PARB No. 040 de 21 de Junio del 2017, respecto a la presentación de un informe de cumplimiento acompañado con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos de las recomendaciones: mantener el método de explotación estipulado por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, realizar explotación manual con precaución hasta que se autorice el cambio del método de arranque, señalar toda el área incluyendo el ingreso de volquetas por la vía nacional hasta el polígono, hacer la implementación actualizada del SGSST, presentar un plano actualizado de labores, realizar capacitaciones sobre Seguridad Minera, disponer un extinto de 20 libras en la caseta y establecer un reglamento interno, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.²

Con relación al oficio No. 20179040277522 del 22 de Diciembre del 2017, este se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin que se pronuncie de fondo sobre la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. AGM-151.

En consecuencia, se pone en conocimiento el Concepto Técnico **PARB No. 0024** del 30 de Enero del 2018.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 22 de Marzo de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza